Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, junio tres de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Por lo que previo a resolver de fondo y teniendo en cuenta la existencia del oficio numero 315 del 5 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito, se oficiará a la mencionada Célula Judicial, para que informe si existe solicitudes de remanentes vigentes con el proceso que se cursa en nuestro Juzgado. Ofíciese

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS

JUEZ